## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA Zipaquirá (Cundinamarca), cinco de noviembre de dos mil

veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede de no haberse subsanado las irregularidades advertidas en el auto anterior, rechácese la demanda y devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del C. G. P.).

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

## Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 001 Oral Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd0ecaa7604b15a3eec66187888de46eeaf6af8d0bb0b036d7 e2a002cc4d6471

Documento generado en 05/11/2021 12:52:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica